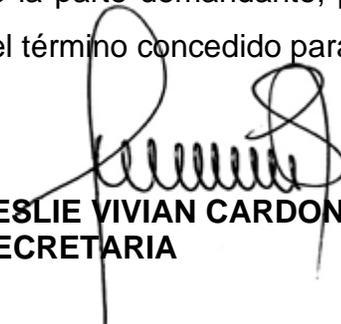


CONSTANCIA: Manizales, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020). A Despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda, venció el 29 de septiembre de 2020. La apoderada de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.



**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio N°. 0564

(R)

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**

**Demandante: DIANA MARÍA ARANGO MURILLO C.C.
25.112.398**

**Demandado: ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS
C.C. 75.085.641**

Radicado: 2020-00197

Vista la constancia secretarial dentro del proceso de la referencia, y luego de ser subsanada por la parte interesada, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **DIANA MARÍA ARANGO MURILLO C.C. 25.112.398**, en contra del señor **ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS C.C. 75.085.641**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los Arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta demanda al señor **ALFREDO JAVIER RIVERA GRANADOS**, el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el art. 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020 para que conteste en el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el art. 8 del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO C.C. Nro. 1.053.770.447** y portadora de la T.P. Nro. 229.108 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN: En la fecha le notifico el auto anterior a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial de Familia.

DR. GERMAN MARQUEZ H.
PROCURADOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

OLGA CLEMENCIA MORENO R.
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA